



Honorable Juez  
**MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO**  
**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ D.C.**  
**Sección segunda**  
**E. S. D.**

**PROCESO : 1001-33-35-016-2020-0383-00**  
**ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : WILSON HERNANDEZ CARO**  
**DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**  
**ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (Art 175 C.P.A.C.A.)**  
**TEMA : REJUSTE 1/12 PRIMA ACTIVIDAD, 1/12 PRIMA DE SERVICIOS Y 1/12 PRIMA DE NAVIDAD Como partidas computables de la AMR.**

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.016.036.150** de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° **267.927** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la entidad **ACCIONADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), - con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra 7ª N° 12 B – 58, según poder legalmente otorgado por la **Dra. CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.768.440** de Bogotá D.C., en su condición de Representante judicial y extrajudicial como jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, según consta en la Resolución N° 004961 del 8 de noviembre de 2007 y la N° 8187 del 27 de octubre de 2016 emitida por el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General; haciendo uso de la facultades legales conferidas al suscrito y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este Despacho Judicial el **26 de febrero de 2021**, notificado a la parte demandada mediante correo electrónico fechado el **20 de septiembre de 2021**, remitido por la secretaria del Juzgado 16 Administrativo, por virtud del presente instrumento, y en ejercicio del Derecho de Contradicción y Defensa propios del principio del Debido Proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el **artículo 175** y demás normas concordantes y suplementarias del **C.P.A.C.A.**, todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de **CASUR**, de la siguiente forma:

**1. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO (Núm. 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)**

La Entidad demandada es la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, (en adelante **CASUR**), y el suscrito apoderado **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO** tienen su domicilio principal para efectos de notificaciones judiciales, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911; igualmente el Representante Legal **BG (RA) JORGE ALIRIO BARÒN LEGUIZAMÒN** en su condición de Director General.





La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente, representada legalmente por el Director General, según el Decreto 2293 del 08 de noviembre de 2012, señor Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON. BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

## **2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA** (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Desde esta primigenia oportunidad procesal, es preciso manifestar al Despacho que la entidad Accionada se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, tanto la declarativas, como las condenatorias, toda vez que considera ajustada a Derecho el oficio atacada. Esto por cuanto el **ACTO ADMINISTRATIVOS CONTENIDO EN EL OFICIO No. 201912000366221** del día 18 de diciembre del 2019, por medio de los cuales la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, negó la reliquidación de la asignación de retiro o pensión del señor **WILSON HERNANDEZ CARO**, se fundamentó en las normas en que deben fundarse, de acuerdo con las pruebas recolectadas y en el marco de la constitución y la ley, y sobre el cual no se puede desvirtuar, ni hay medio de prueba pertinente para hacerlo, la legalidad, cuya presunción debe prevalecer como se demostrará en juicio.

Esta oposición es seria y debidamente fundada, pues una vez revisado el oficio atacado, así como las condiciones particulares de la parte demandante contenidas en el expediente administrativo, hoja de servicio y peticiones incoadas a la entidad, así como sus respuestas, se observa el estricto apego a las normas en que deberían fundarse estos actos.

Se dilucida claramente en el caso en concreto, que la prima de actividad liquidada al demandante se ajusta a la ley aplicable al actor.

De tal manera que la demanda se configura en una evidente **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, conforme lo expondré en el cuerpo de este escrito.

Igualmente me OPONGO a la condena en costas, por las razones que expondré a lo largo de esta contestación, teniendo en cuenta que al momento no se han realizado maniobras dilatorias o fraudulentas por parte de la entidad demandada, y todo ha estado cobijado bajo los principios de la Buena fe, confianza legítima y debido proceso, y que a la luz de la Jurisprudencia del máximo órgano de la Jurisdicción contenciosa Administrativa, no hay lugar a su causación, ya que esto va en detrimento y menoscabo de los recursos públicos de la Nación.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los “Hechos”, manifestada en la demanda me permito indicar:

**Del Hecho N° 3, 4, 5: SON CIERTOS Y SE ACEPTAN, pues de acuerdo con el expediente administrativo del demandante, se tiene:**



Mediante Resolución 004869 del 19 de agosto de 2010 se reconoció el derecho de asignación mensual de retiro al demandante, a partir del 15/10/2010 en cuantía del 81% de las partidas legalmente computables. Se liquidó sobre estos factores:

A PARTIR DEL 15/10/2010 EL 81% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

#### PARTIDAS LIQUIDADABLES

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,659,916 ✓
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00%	99,595 ✓
1/12 PRIM. NAVIDAD		190,282 ✓
1/12 PRIM. SERVICIOS		74,934 ✓
1/12 PRIM. VACACIONES		78,056 ✓
SUB. ALIMENTACION		38,903 ✓
VALOR TOTAL....		2,141,686
% de Asignación		81
Valor Asignación:		1,734,766

**LOS HECHOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES, No son hechos y no se aceptan**, pues son apreciaciones del abogado del demandante. **Argumentos jurídicos que no se pueden considerar como hechos. Deberá demostrarlo suficientemente.**

Los hechos que llegase a incorporar en el libelo, **DEBERÁ PROBARLO EL DEMANDANTE**, por ser un hecho ajeno a la actuación de mi representada, deberá demostrarlo el demandante. De tal manera que estas afirmaciones y opiniones contenidas en estos hechos, **DEBEN SER DEMOSTRADOS SUFICIENTEMENTE POR QUIEN LOS ALEGA**, de acuerdo con la Jurisprudencia:

*«Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.*

**ADEMÁS, DEBE TOMARSE LA ASIGNACION EN SU TOTALIDAD, EN SU GLOBALIDAD, PARA EFECTOS DE LA OSCILACION Y REAJUSTE, MAS NO PARTIDA POR PARTIDA COMO PRETENDE EL DEMANDANTE, PUES CADA PARTIDA ES LA QUE COMPONE EL GLOBAL DE LA ASIGNACION.**

### 3. LAS EXCEPCIONES (Núm. 2 Art. 175 C.P.A.C.A.)

#### 4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA (Núm. 6 Art. 175 C.P.A.C.A.)

##### 3.1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO”



El demandante aduce que las partidas deben liquidarse una a una por el principio de oscilación de que trata el artículo 42 de decreto 4433 de 2004, que establece:

(...)

**ARTÍCULO 42.** *Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

*El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.*

(...)

Se concluye claramente que ese principio aplica para la asignación de retiro en general, es decir sobre la totalidad, pero no cada partida como lo aduce el demandante. De donde se encuentra que no hay vulneración alguna a ese artículo como se evidencia:

Aunado a lo anterior, la norma establece:

TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

**ARTÍCULO 23.** *Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:*

(...)

23.2 *Miembros del Nivel Ejecutivo*

23.2.1 *Sueldo básico.*

23.2.2 *Prima de retorno a la experiencia.*

23.2.3 *Subsidio de alimentación.*

23.2.4 *Duodécima parte de la prima de servicio.*

23.2.5 *Duodécima parte de la prima de vacaciones.*

23.2.6 *Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.*

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.





TODAS LAS PARTIDAS ANTES ALUDIDAS, DE ACUERDO CON LA NORMA, SE DEBEN LIQUIDAR con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Las liquidaciones estas procedieron de acuerdo con lo dictado por la norma, esto es con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro o liquidadas con base en la última remuneración devengada.:

### **3.2. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA “PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS”**

#### **EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA: PRESCRIPCIÓN TRIENAL DE LAS MESADAS:**

Como subsidiario de lo anterior, y en caso de no aceptar este argumento, ruego:

#### **Debe Aplicar Prescripción Trienal De Las Mesadas En Caso De Accederse A Las Pretensiones, De Acuerdo Con El Decreto 4433 De 2004**

*ARTICULO 43. Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en **tres (3) años** contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual. Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.*

#### **PETICIÓN.**

Formulo esta excepción de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en tal virtud solicito a su señoría:

**PRIMERO:** Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material y formal, Ruego declarar probada la presente excepción denominada “Inexistencia del Derecho” de acuerdo con la argumentación jurídica esgrimida en este instrumento procesal, y como consecuencia natural y lógica de su declaratoria, solicito denegar las pretensiones de la demanda. O subsidiaria, la e prescripción trienal de las mesadas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia natural y lógica de la anterior declaratoria, solicito respetuosamente que, derivado de la actuación del demandante, de la evidente falta de razón de la demanda, de las pretensiones incoadas, del juramento estimatorio y estimación razonada de la cuantía, de haber puesto innecesariamente en funcionamiento el aparato jurisdiccional del estado mediante pretensiones claramente inconducentes, se condene en costas incluyendo agencias en derecho a la parte demandante y en favor de la accionada-





## OPOSICIÓN A LA EVENTUAL CONDENA EN COSTAS A LA

## ACCIONADA

En lo atinente a las costas es preciso aclarar su señoría que CASUR ha actuado de Buena fe, basado en el principio de confianza legítima y debido proceso, respetando los derechos de las demandantes y no ha actuado con maniobras dilatorias o fraudulentas, razón suficiente para negar condena en costas tal como paso a solicitar:

### Naturaleza Jurídica de las Costas:

Indica el artículo 188 del C.P.A.C.A, lo siguiente:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la secretaria dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se registrarán por las normas del Código de Procedimiento Civil”

Debido esa remisión expresa establecida en la norma, debemos acudir al Código General del Proceso, el cual derogó el Código de Procedimiento Civil, el cual en su artículo 365 señala:

*(...) Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

*2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

*(...)*

No obstante, lo anterior, se debe dejar en claro que las costas no obedecen a una interpretación subjetiva del juez, pues deben estar debidamente soportadas y discriminadas, porque el concepto de costas está relacionado con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación y comprende los denominados gastos o expensas del proceso.

Así mismo, el concepto de costas incluye las agencias en derecho que correspondan a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados por el Código General del Proceso (CGP).

A raíz de la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en anteriores oportunidades y en materia de condena en costas, la Subsección A del C.E. sostenía que el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011 no implicaba la condena de manera automática u objetiva frente a aquel que resultara vencido en el litigio.

Lo anterior a que debían observarse una serie de factores, tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre los gastos y





costas en el curso de la actuación, en donde el operador judicial debía ponderar dichas circunstancias y sustentar la decisión.

No obstante lo anterior, una sentencia reciente de la Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del consejero William Hernández Gómez, varió aquella posición y acogió el criterio objetivo para la imposición de costas, incluidas las agencias en derecho, al concluir que no se debe evaluar la conducta de las partes como **temerarias o de mala fe**. (subrayado y negrilla propias)

Al respecto, según el fallo, se deben valorar aspectos objetivos respecto de la causación de las costas, tal como lo establece el Código General del Proceso.

De esta manera, el análisis de la subsección tuvo en cuenta las siguientes consideraciones respecto de este tipo de gastos en que deben incurrir cada una de las partes interviniente involucradas en un proceso judicial:

- El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio subjetivo en el Código Contencioso Administrativo a uno objetivo valorativo en el CPACA.
- Se concluye que es objetivo porque en toda sentencia se dispondrá sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- Sin embargo, se le califica de valorativo porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.
- La cuantía de la condena en agencias en derecho en **materia laboral** se fijará **atendiendo la posición de los sujetos procesales**. (Subrayado y negrilla propias).
- Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por estas.

**(Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 1300123330000130002201 (12912014), Abr. 07/16)**

De lo anterior se logra concluir, honorable Magistrado, que pese a que se debe decidir sobre costas en el asunto, también es cierto que estas deben obedecer a unas reglas establecidas por el legislador, y no solamente de la discrecionalidad del Juez que las imponga, en este sentido, solo habrá lugar a su imposición cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Aparte de ello, como lo ha ordenado el H. Consejo de Estado, en especial lo atinente a materia laboral, como lo es el presente asunto, las costas también se deben fijar atendiendo la posición de los sujetos procesales, siendo un aspecto de vital importancia.

Sobre este particular, vale decir, que la posición de la accionada siempre estuvo amparada bajo los principios de la Buena fe y la confianza legítima, tanto es así, que siempre hubo animo conciliatorio por parte de la entidad accionada para finiquitar el litigio y reconocerle vía extrajudicial el derecho a la accionante a





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



acceder a sus pretensiones de la demanda, tal como se puede observar dentro del plenario.

También se debe valorar y ponderar por el fallador, que CASUR, actuó siempre en el marco de la legalidad, sin abuzar del derecho y sin dilatar el proceso judicial.

## **5. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los artículos 150 numeral 119 de la constitución política de Colombia, decreto 1213 de 1990 y ley 923 de 2004, Decreto 4433 de 2004.

## **6. PRUEBAS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).
- PDF con el expediente administrativo que se allega junto con esta contestación.

## **7. ANEXOS**

- Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado **PARA LA DEFENSA DE CASUR**, junto con los respectivos documentos de representación.

## **8. NOTIFICACIONES** (Núm. 4 Y Parágrafo 1 Art. 175 C.P.A.C.A.)

La entidad Accionada y el representante legal de la Entidad demandada y el suscrito apoderado, las recibirán en la carrera 7a. No. 12B-58 piso 10 de Bogotá, D.C., a los correos electrónicos [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) – [carlos.benavides150@casur.gov.co](mailto:carlos.benavides150@casur.gov.co) o en su despacho.

Atentamente;

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá  
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 1790 DE 2010

EXPEDIENTE LEVANTADO POR HERNANDEZ CARO WILSON

APODERADO DR. 14.891.617

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO INTENDENTE

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION N° 14-NA  
OCT. 2010

INICIADO EL 03 DEL AGOSTO DE 2010

Destino: GRUPO DE ASIGNACIONES  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Radio: 2010085704 Fecha: 06-08-2010 11:15  
WILSON HERNANDEZ CARO



POLICIA NACIONAL

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO  
HOJA DE SERVICIOS No. 14891617

Página: 1

Código:

Fecha:

Versión:

CIUDAD	FECHA	LIBRO No.	FOLIO No.
BOGOTÁ	26 JUL 2010	002	30

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
IT	HERNANDEZ CARO WILSON	14891617
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
25-JAN-69	Casado (a)	%
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CR.90C NO.6A-31 CAS 221 B. PRADOS DE CASTILLA	BOGOTÁ, D.C - CUNDINAMARCA	8134637

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
GRUPO PROTECCION CONGRESO DE LA REPUBLICA - DIPRO	LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
DISPOSICION DEL RETIRO	FECHA DE RETIRO
RESOLUCION 02064 06 Jul 2010	15 Jul 2010

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
CARO DE HERNANDEZ ANA DEL CARMEN	HERNANDEZ LUIS ARNOBIO
CONYUGE	FECHA NACIMIENTO
AROS GALEANO MARIA MELBA	07 Dic 1989
NOMBRE(S) HIJO(S)	07 Dic 1989
HERNANDEZ TOBON ANGIE	04 Ago 2001
HERNANDEZ URIBE WILSON ANDRES	
HERNANDEZ TORO MELANY	

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES					TIEMPOS DECRETO 4433 DEL 31-12-2004					
NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F.INICIO	F.TERMINO	TOTAL	
				A M D					A M D	
AGENTE ALUMNO	OA 1-102	04 May 1987	04 May 1987	31 Oct 1987	0 - 5 - 27	AGENTE ALUMNO	1-102	04 May 1987	31 Oct 1987	0 - 5 - 27
AGENTE	R 6136	19 Oct 1987	01 Nov 1987	31 Mar 1997	9 - 5 - 0	AGENTE	6136	01 Nov 1987	31 Mar 1997	9 - 5 - 0
NIVEL EJECUTIVO	R 0982	21 Mar 1997	01 Abr 1997	15 Jul 2010	13 - 3 - 14	NIVEL EJECUTIVO	0982	01 Abr 1997	15 Jul 2010	13 - 3 - 14
ALTA TRES MESES	R 02064	06 Jul 2010	15 Jul 2010	15 Oct 2010	00-03-00	ALTA TRES MESES	02064	15 Jul 2010	15 Oct 2010	00-03-00
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995					0 - 4 - 3					
TOTAL VEINTITRES AÑOS NUEVE MESES CATORCE DIAS					23-9-14	VEINTITRES AÑOS NUEVE MESES OCHO DIAS				
						23-9-8				

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,659,915.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	6	99,594.90
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	38,903.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	331,983.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	42,910.00
TOTAL DEVENGADO \$		2,173,305.90

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1,659,915.00
PRIMA DE SERVICIO	1112	74,933.87
PRIMA DE NAVIDAD	1112	190,282.16
PRIMA VACACIONAL	1112	78,056.12
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	6	99,594.90
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	38,903.00
TOTAL FACTORES \$		2,141,685.05

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripcion	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
BANCO POPULAR PRESTAMO	12-DEC-08	31-DEC-14	\$32,902,506.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)	01-JAN-97		\$4,349,015.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO	01-JAN-98		\$559,221.00

IX. DESCUENTOS EN PROCESO

DESCRIPCION	VALOR

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: NINGUNA

SI NORMAYI SARMIENTO TELLEZ  
Jefe Procedimiento Hojas de Servicio (E)

MG RAFAEL PARRA GARZON  
Subdirector General Policía Nacional

TC CAMILO TORRES PRIETO  
Jefe Area Procedimientos de Personal

SG BARZUCENA

No. CUENTA: 30647088169 ENTIDAD: BANCOLOMBIA

FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009	FECHA: 16-Septiembre-2009
ELABORO: IJ. CLAUDIA SUAREZ ROBLES	REVISO: TC. CAMILO TORRES PRIETO	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

CAJA DE  
P.S.  
-- OCT. 2010

390

2 /

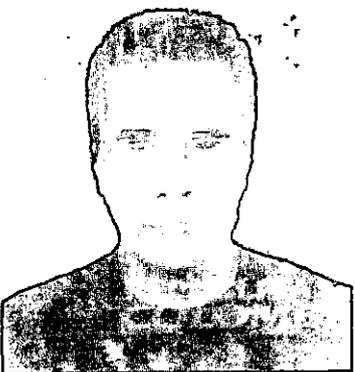
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **14891617**

**HERNANDEZ CARO**  
 APELLIDOS

**WILSON**  
 NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-ENE-1969**

**LA VIRGINIA**  
 (RISARALDA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

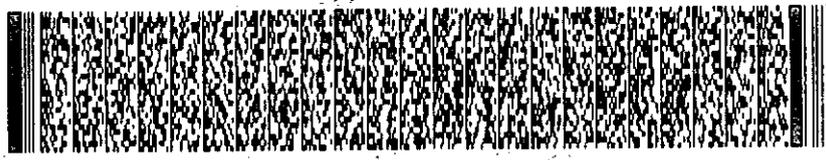
**1.85**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**24-ABR-1987 BUGA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUGUE ESCOBAR



A-3102200-86094951-M-0014891617-20020125      0675802025A 01 120673792

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
 POLICIA NACIONAL  
 SECCION NARIÑA

— OCT. 2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

INTENDENTE (R) ✓  
HERNANDEZ CARO WILSON ✓  
Cédula: 14891617

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
SECCION NACIONAL  
  
OCT. 2010

TIEMPOS DE SERVICIO

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	23	9	8	8,558	100.0000%
TOTAL.....	23	9	8	8,558	100.0000%

A PARTIR DEL 15/10/2010 EL 81% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

PARTIDAS LIQUIDABLES

PARTIDA	Porcentaje	Valores
SUELDO BASICO		1,659,916
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	6.00%	99,595
1/12 PRIM. NAVIDAD		190,282
1/12 PRIM. SERVICIOS		74,934
1/12 PRIM. VACACIONES		78,056
SUB. ALIMENTACION		38,903
VALOR TOTAL.....		2,141,686
% de Asignación		81
Valor Asignación:		1,734,766

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :

ENTIDAD	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	1,734,766
Valor Total:		1,734,766

SON: UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Elaboró	Aprobó
Técnico / S. Deyanira Fonseca Murcia	P.U. Consuelo E. Martínez Plazas.
Firma:	Firma:

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCION NUMERO 004869 DEL 19 AGO 2010

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 81%, AL SEÑOR (A) IT (R) HERNANDEZ CARO WILSON , CON C.C. No. 14891617

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 26/07/2010, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 14891617, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 002, A FOLIO No. 050, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) IT (R) HERNANDEZ CARO WILSON , PRESTÓ SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 23 AÑO (S), 9 MES (ES), 8 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 15/10/2010.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1091 DE 1995, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 81% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD, ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) IT (R) HERNANDEZ CARO WILSON , IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14891617, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 81% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 15/10/2010 , DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

5

RESOLUCION NUMERO **004869** DEL **19** AGO 2010 HOJA No. 2

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 81%, AL SEÑOR (A) IT (R) HERNANDEZ CARO WILSON , CON C.C. No. 14891617

ARTICULO 2o. DESCONTAR DE LA PRESTACIÓN RECONOCIDA EL 5% MENSUAL, CON DESTINO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y A LA POLICÍA NACIONAL; Y DEL MONTO DEL AUMENTO DE LA ASIGNACIÓN, EL EQUIVALENTE A LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CAUSE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 1790 DEL 2010.

ARTÍCULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
DADA EN BOGOTÁ, D.C., A

19 AGO 2010

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL SECCION A
19 - OCT. 2010

Coronel ( R ) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO  
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró	Aprobó
Técnico / S. Deyanira Fonseca Murcia	P.U. Consuelo E. Martínez Plazas.
Firma:	Firma:

9

... DE LOS SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA ...

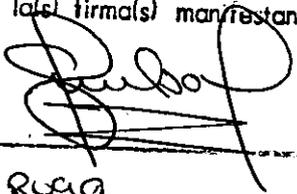
**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

En Bogotá, D.C., a 01 SEP 2010 notifique personalmente,

anterior providencia a Wilson Hernandez

C.I. 14.891.617

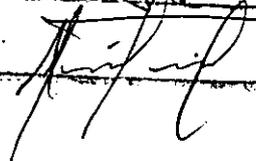
Y le(s) hice saber que contra esta procede el recurso de REPOSICION interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las normas vigentes impuestas, la(s) firmas manifestando que se entera(n)



El (los) Notificado(s) X

14.891.617.8499

**Notificado**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

No. 3766 / GNT - SDP

BOGOTÁ, D. C. 26 DE AGOSTO DE 2010

SEÑOR (A) IT @  
HERNANDEZ CARO WILSON  
CRA 90 C No 6 A - 31 CASA 221 B/ PRADOS DE CASTILLA  
BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

COMEDIDAMENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No. 004869 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE A SIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No. 13 - 52 PRIMER PISO, CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO, LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

DE OTRA PARTE PARA EFECTOS DE CONSIGNACION DE LOS RESPECTIVOS VALORES, SE DEBE TRAMITAR SOLICITUD, ANTE EL DIRECTOR DE ESTA ENTIDAD, INDICANDO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y ANEXANDO CERTIFICACION DE LA MISMA, NO MAYOR A 30 DIAS DE EXPEDICION.

POR ULTIMO DEBE REGISTRARSE EN EL SISTEMA BIOMETRICO CON HUELLA Y FOTOGRAFIA.

ATENTAMENTE,

  
LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

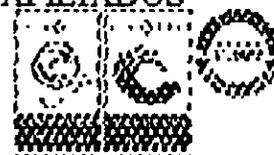
ANEXO: copia recoleccion (03 folios)  
Elaboró: Laila León  
Revisó: IA. LEONOR HERRERA ECHEVERRIA  
Coordinadora Grupo notificaciones

NOTA: PRESENTAR SUPERVIVENCIA CADA TRES MESES, EL NO HACERLO IMPLICA EXCLUSION DE LA NÓMINA, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 302- 303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.

CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS

CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 288 0911

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



**GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS**

**NOVEDAD:** ALTA ASIGNACION

**MES NOMINA:** 30-OCT-10

**Apellidos y Nombres:** HERNANDEZ CARO WILSON ✓  
**Identificación:** 14891617 **GRADO:** 37 IT ✓  
**Fecha de Nacimiento:** 25-JAN-69 ✓ **CASADO**  
**Pago y Envio** 19 SUBOFICIALES  
 PAGO MASIVO BGAN

**Nombre Causante:**  
**Identificación:**  
**Representante y/o Apoderado**

**Identificación:**  
**Disposición:** 4869 ✓ **Fecha Resolución:** 19-AUG-10 ✓  
**Fecha Fiscal:** 15-OCT-10 ✓

**Observación:**  
**% Asignación:** 81 ✓ **% Sustitución:**

**DIGITALIZADO**

DEL 15/10/ 2010 AL 30/10/2010 \$ 1,734,766.00 MENSUALES	\$	925,209.00 ✓
POR 16 DIAS	\$	
SEC3	\$	VALOR3

ADICIONALES		DESCUENTOS		CUOTAS PARTES	
A: \$		007: \$		AAD	
K: \$		058: \$		ACL	
M: \$		020: \$			
		044: \$			

*Cely Maria Esperanza*  
**CELY MARIA ESPERANZA**  
**LIQUIDADOR**

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
 POLICIA NACIONAL  
 SECCION NOMINA  
 OCT. 2010

Fecha Reporte: 15/09/2010 08:13



9

No. S-2017 - JEFAT – GASIS – 22

Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2017

Señora  
AROS GALEANO MARIA MELBA  
Carrera 9 C 6 A 31 Casa 221 B/Prados de Castilla  
Ciudad.

Asunto: Comunicación desafiliación

(A)

En atención a Escritura Pública No. 2758 de fecha 25/07/2014, emanada de la Notaria 2 del Circulo de Fusagasugá allegada a esta dependencia el día 19-02-2017, en la cual el señor IT @ HERNANDEZ CARO WILSON identificado con C.C. N° 14891617, envió el documento antes mencionado, respetuosamente me permito comunicarle que fue retirada del Subsistema de Salud de la Policía Nacional a partir del día 02-03-2017, fecha a partir de la cual se conceden cuatro semanas de protección, en aplicación al acuerdo 002 del 27/04/01 "Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial"

**ARTICULO 7.- DEL PERIODO DE PROTECCION EN SALUD.** Una vez finalizada la relación laboral o el aporte correspondiente a la cotización en salud, el afiliado y sus beneficiarios gozarán del Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial hasta por cuatro (4) semanas más, contadas a partir de la fecha de la desafiliación.

La Ley 447 DE 1998 "Por la cual se establece pensión vitalicia y otros beneficios a favor de parientes de personas fallecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio y se dictan otras disposiciones" en el artículo 10 expresó:

Modificase el literal a), del párrafo 2o. del artículo 23 de la Ley 352 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 23.**

Parágrafo 2o. *El derecho a los servicios de salud para los afiliados denunciados en los numerales 5 y 6 del literal a) del artículo 19 y para los beneficiarios de los afiliados enunciados en el artículo 20, se extinguirá por las siguientes causas:*

a) *Para el cónyuge o compañero permanente:*

1. *Por muerte.*
2. *Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio.*
3. *Por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, o cuando no hiciere vida en común con el cónyuge afiliado, excepto cuando los hechos que dieron lugar a divorcio, a la separación de cuerpos, a la ruptura de vida en común, se hubieren causa sin culpa imputable al cónyuge beneficiario de estos derechos. (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La directiva Administrativa Permanente No.033 del 23 de noviembre de 2010 a través de la cual se imparten instrucción sobre "AFILIACION, REGISTRO, REPORTE DE NOVEDADES E IDENTIFICACION DE USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL, DEL SERVICIO SOCIAL Y VACACIONAL" suscrita por el señor Director General de la Policía Nacional, establece respecto a los beneficiarios lo siguiente: (...)

MARTHA LOPEZ  
Correo 4-72  
correo472@casur.gov.co  
02-03-17

## CAUSALES DE DESAFILIACION

El derecho a los servicios de salud se extinguirá por las siguientes causas establecidas en la ley 352 modificada por el artículo 10 de la ley 447 de 1998:

(....)

Para el cónyuge o compañero (a) permanente:

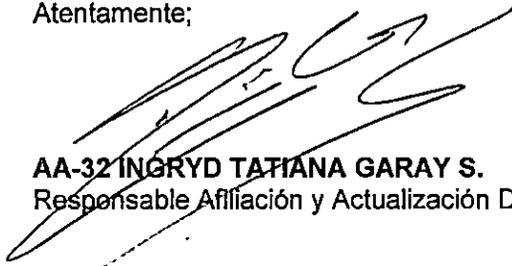
1. Por muerte

2. Todas aquellas personas que por declaración judicial de nulidad o inexistencia de matrimonio, por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia o por separación judicial o extrajudicial de cuerpos, o cuando no hiciera vida en común con el cónyuge afiliado, perdieren el derecho a la prestación de servicios, podrán ser beneficiarios del SSMP siempre y cuando el afiliado cancele en los términos que fijo el CSSMP, el costo total de la PPCD para recibir el plan de servicios de Sanidad del SSMP. *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

3. Por independencia económica

(....)

Atentamente;



**AA-32 INGRYD TATIANA GARAY S.**  
Responsable Afiliación y Actualización Derechos

Elaborado por: AA-32 INGRYD TATIANA GARAY S.  
Revisado por: IT, GIOVANNY PACHECO RODRIGUEZ  
Fecha de elaboración: 02-03-2017  
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2016

Calle 44 50-51 CAN, Bogotá  
Teléfonos: 2207518-2207492  
[disan.sebog-griop@policia.gov.co](mailto:disan.sebog-griop@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de sus poderdantes en virtud de lo previsto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 reglamentado por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005 en concordancia con la Ley 1ª de 1976 y demás normas del Código Civil aplicables. -- **SEGUNDO:**

**SOLICITUD:** Que la mandataria presentó ante esta Notaría la solicitud del trámite voluntario de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de MARIA MELBA AROS GALEANO Y WILSON HERNANDEZ CARO**, anexando para ello las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los conyuges, de su registro civil de matrimonio, el acuerdo suscrito por los mismos donde se plasma su manifestación consensual de cesar los efectos civiles del matrimonio religioso y la ausencia de obligaciones alimentarias entre ellos. -- **TERCERO: EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL.**

Que los señores **MARIA MELBA AROS GALEANO Y WILSON HERNANDEZ CARO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de María Auxiliadora de Morelia - Caqueta, el día primero (1o.) de Agosto de dos mil tres (2003), hecho inscrito el veinticinco (25) de de los mismos mes y año, al Indicativo Serial número 03448635 de la Registraduría Municipal de Morelia, cuya copia se protocoliza con la presente escritura. -- **CUARTO:** Que según la solicitud de trámite de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, allegada a esta Notaría los conyuges suscribieron el acuerdo en el que manifiestan de manera libre y espontanea su voluntad de cesar los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre ellos, en los siguientes terminos: -- **ACUERDO PARA SOLICITAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO DE WILSON HERNANDEZ CARO Y MARIA MELBA AROS GALEANO.**

-- "Nosotros, **WILSON HERNANDEZ CARO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.617 de Buga, vecino y residente en 632 SW 24 Avenue - Miami Estado De La Florida, de 45 años de edad, y **MARIA MELBA AROS GALEANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 51.877.013 de Bogota D.C., vecina y residente en la Carrera 90C No. 6A-31 Casa 221 Prados De Castilla V Etapa de la ciudad de Bogota, de 46 años de edad, conyuges entre si por matrimonio civil con sociedad conyugal vigente, mediante el presente



A8011367191

*Depto de Arcivos*  
SEGUNDA DE FUSAGASUGÁ

escrito manifestamos que contrajimos matrimonio católico en la Parroquia María Auxiliadora del municipio de Morelia Departamento del Caquetá, el día 1 del mes de Agosto del año 2003, el cual fue registrado bajo el indicativo serial número 03448635, el día 25 de agosto de 2003; en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Morelia, departamento de Caquetá; hemos acordado realizar ante esta **NOTARIA LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** y liquidación de la sociedad conyugal en ceros, basándose en los siguientes: -- HECHOS. -- PRIMERO: Contrajimos matrimonio católico en la Parroquia María Auxiliadora, en el municipio de Morelia del estado Civil de Morelia; el día 1 del mes de Agosto del año 2003, registrado bajo el indicativo serial número 03448635 el día 25 de agosto de 2003, en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Morelia, departamento de Caquetá. -- SEGUNDO: Dentro del matrimonio no procrearon hijos. -- TERCERO: Por mutuo consentimiento los esposos han decidido adelantar el trámite de **LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**, y en consecuencia la liquidación y disolución de la sociedad conyugal en ceros. -- ACUERDO. --- Hemos acordado lo siguiente:-- PRIMERO: Acudir ante la Notaria Segunda del Círculo de Fusagasugá a fin de que se declare **LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**, constituido entre los señores **WILSON HERNANDEZ CARO Y MARIA MELBA AROS GALEANO**, igualmente la liquidación y disolución de la sociedad conyugal en ceros. --- SEGUNDO: Los cónyuges tendrán residencia separada, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro. -- TERCERO: Protocolizar mediante Escritura Pública **LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en ceros, para lo cual otorgaremos poder a la doctora **JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN**. --- CUARTO: Los cónyuges exponemos que no habrá obligación alimentaria entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para nuestra congrua subsistencia y que nuestra residencia es separada y así continuará. Así mismo, exponemos que en nuestra unión no procreamos hijos. -- En constancia firmamos a los ocho (8) días del mes de Julio del año dos mil catorce (2014). -- (Firmado)



Notaria para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentos del territorio notarial.



República de Colombia

14/06/2014

102200110282281

12-07-2014

Escritura SA. No. 2014-0000

WILSON HERNANDEZ CARO GALEANO C.C.No. 14.891.617 de Buga --  
(Firmado) MARIA MELBA AROS C.C.No. 51.877.013 de Bogotá D.C. ---

**QUINTO:** Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005, para el trámite de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, efectuado en la presente actuación de común acuerdo por los interesados. --- **SEXTO ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** Que la sociedad conyugal nacida del vínculo matrimonial se disuelve y queda en estado de liquidación en virtud de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, y mediante este mismo instrumento se liquida de la siguiente forma: ---

== == == == == **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** == == == == ==

En este estado la compareciente JUDITH YANET RODRÍGUEZ BÉLTRAN, de las condiciones civiles antes mencionadas, obrando como apoderado de los señores MARIA MELBA AROS GALEANO Y WILSON HERNANDEZ CARO, de las condiciones civiles antes relacionadas, y en el carácter indicado manifestó además: --- **PRIMERO:** Que los señores MARIA MELBA AROS GALEANO Y WILSON HERNANDEZ CARO, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de María Auxiliadora de Morelia - Caquetá, el día primero (1o.) de Agosto de dos mil tres (2003), hecho inscrito el veinticinco (25) de de los mismos mes y año, al Indicativo Serial número 03448635 de la Registraduría Municipal de Morelia. ---

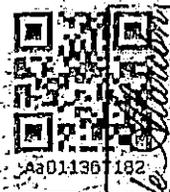
**SEGUNDO:** Que en razón del matrimonio y por ministerio de la ley se creó entre ellos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que en el día de hoy se LIQUIDA por medio de esta escritura pública. --- **TERCERO:** Que

los cónyuges acogiéndose a lo dispuesto por el Artículo Veinticinco (25) de la Ley primera (1a.) de mil novecientos setenta y seis (1976), de común acuerdo proceden a liquidar la sociedad conyugal entre ellos existente, en virtud de su matrimonio. --- **CUARTO:** Que no pactaron capitulaciones, tampoco llevaron al

matrimonio bienes propios, y durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna clase y por tal motivo no verifican inventario de bienes activos ni pasivos. --- **QUINTO:** Que a partir de esta fecha, los bienes que se adquieran serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda interferirlos ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada

# República de Colombia

## # 2758



Folio No. 135

Firma y Sello del Funcionario

Firma y Sello del Notario  
MARI SEGUNDA DE FUSAGASUGA

uno de éstos, pudiendo disponer libremente de los mismos. --- SEXTO: **RESPONSABILIDAD.** Que los cónyuges no tienen hasta el día de hoy deudas que hayan adquirido dentro de su matrimonio, pero que responderán solidariamente ante presuntos acreedores y terceros con título anterior al registro de este instrumento. Sin embargo en este último supuesto, los créditos que sean de cargo de uno solo de los cónyuges y que tuvieren que pagarse por el otro cónyuge, este podrá repetir lo pagado en su totalidad. --- SEPTIMO: Que los señores **MARÍA MELBA AROS GALEANO Y WILSON HERNÁNDEZ CARO**, se declaran mutuamente a Paz y Salvo por cualquier crédito, incremento, compensación, alimentos, etc. que hubiere podido pertenecerles en razón de la sociedad conyugal que hoy se liquida, y renuncian a promover cualquier acción ante autoridad competente por tales conceptos. --- OCTAVO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley 1ª de 1976, respecto a la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, efectuada en la presente actuación.

LIBRO DE VARIOS TOMO 11 FOLIO 135

La compareciente hace constar que: 1o. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --- 2o. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --- 3o. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

### COMPROBANTES

La comparecientes presentó los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo: --- Acuerdo suscrito entre **MARÍA MELBA AROS GALEANO Y WILSON HERNÁNDEZ CARO**. --- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de **MARÍA MELBA AROS GALEANO Y WILSON HERNÁNDEZ CARO**, expedida por el Registrador Municipal del Estado Civil de Morelia. --- Poder especial a la doctora **JUDITH YANET RODRÍGUEZ BELTRÁN**.

Firma y Sello del Funcionario

Manifestaciones de averamiento  
Declaraciones de ausencia  
Declaración de presunción de...

Firma y Sello del Notario



República de Colombia

autenticado. --- Fotocopias de la cédula de ciudadanía de JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN, número 39.624.250 expedida en Fusagasugá, y de la Tarjeta Profesional de abogada número 197.549 del Consejo Superior de la Judicatura.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Leído el presente instrumento público por la compareciente y advertida de las formalidades de su inscripción en el Libro Registro de Varios, lo aprobo en todas sus partes y en testimonio de ello, lo firma conmigo y ante mí, LA NOTARIA (E), que doy fé y por eso lo autorizo. --- Este instrumento se extendió en cuatro (4) hojas de papel notarial números Aa011367180, Aa011367181 y Aa011367182. --- Derechos Notariales: Resolución No. 0088 del 08 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 94.600.00.

*Judith Yanet Rodríguez Beltrán*

JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN

I. D.

C.C. No. 39.624.250. Fggo

T.P. No. 197.549 del C. S. de la J.

*Sandra Carolina Alarcón Arias*

SANDRA CAROLINA ALARCON ARIAS

NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA



Hojas Casación Elect. Civ. Y Uq. Soc. cony.

RADICO	<input checked="" type="checkbox"/>	DIGITO	<input checked="" type="checkbox"/>	IDENTIFICO	<input checked="" type="checkbox"/>
HUELLAS FOTO	<input checked="" type="checkbox"/>	LIQUIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	REVISION LEGAL-CIERRE	<input checked="" type="checkbox"/>

**ESPACIO EN BLANCO**

DIGITALIZADO

187

Maria Deisi de Alarcón  
Notaria Segunda del Circuito de Fusagasugá  
Calle 9ª No. 8-25 Teléfonos 8722824, 8722841  
E-mail: notaria2fusa@hotmail.com Fax 8722824 Ext. 107



ES FIEL Y SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2758 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2014 LA QUE EXPIDO EN CINCO ( 5 ) HOJAS CON DESTINO A: REGISTRAR EN EL ESTADO CIVIL DE MORELIA C-GUERRA

DADA EN FUSAGASUGÁ A LOS SEIS ( 6 ) DÍAS DEL MES DE AGO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ( 2014 )

*Maria Deisi de Alarcón*  
MARIA DEISI DE ALARCÓN  
NOTARIA  
Segundo de Fusagasugá



NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGÁ

JLS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del Archivo notarial

República de Colombia





La seguridad  
es de todos

Mindefensa

Dr. (a)

**MARÍA CECILIA PIZARRO TOLEDO**

**JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –  
SECCIÓN SEGUNDA.**

**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO No. : 1001-33-35-016-2020-0383-00**  
**DEMANDANTE : WILSON HERNANDEZ CARO**  
**DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co) en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.036.150 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.927 del Consejo Superior de la Judicatura, correos electrónicos [CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM) [CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO) para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompañó Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,

**CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO**  
C.C. No. 1.016.036.150 de Bogotá  
T.P. No. 267.927 del C.S. de la Jud.  
[CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM](mailto:CARLOS BENAVIDES BLANCO@GMAIL.COM)  
[CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO](mailto:CARLOS.BENAVIDES150@CASUR.GOV.CO)



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

**CERTIFICA:**

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

**MARIA YANETH YANINE SUAREZ**  
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por Nación, Por el Mundo, Ante todo, por Colombia

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B-36, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

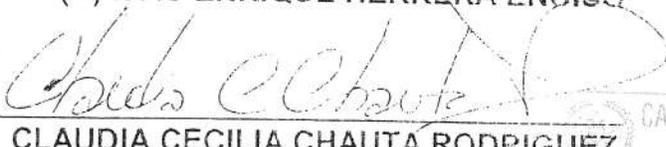
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICÍA NACIONAL

ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN  
ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
10 NOV 2007  
ASESORIA A LA DIRECCION  
CENTRAL  
ORIGINAL

130

11

HOJA No. 02 de la Resolución 014961  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURIDICA"

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





## RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

CUA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Radical: 182734  
Radical: 000711-2016009141-CASUR  
Folios: 99  
Anexos: 0

Dr. JORGE ALVARO BARRÓN LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADELINO CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2º** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
07 FEB 2016  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
PARTICULAR  
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales  
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Expedición: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Id Control: 882314  
Radicación: 10011-2016009141-CA-SUR  
Folios: 29  
Items: 3

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADRIAN CARLOS DIAZ SANCHEZ, AUXILIAR DE SERVICIOS  
Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
27 FEB 2016  
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
ORIGINAL



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**CARLOS ADOLFO**

APELLIDOS:

**BENAVIDES BLANCO**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

UNIVERSIDAD

**LIBRE CARTAGENA**

FECHA DE GRADO

**04/12/2015**

CONSEJO SECCIONAL

**BOGOTA**

CEDULA

**1016036150**

FECHA DE EXPEDICION

**04/02/2016**

TARJETA N°

**267927**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.036.150**

**BENAVIDES BLANCO**

APELLIDOS

**CARLOS ADOLFO**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**06-JUN-1991**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

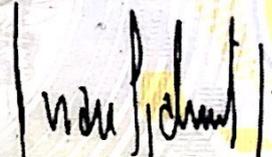
G.S. RH

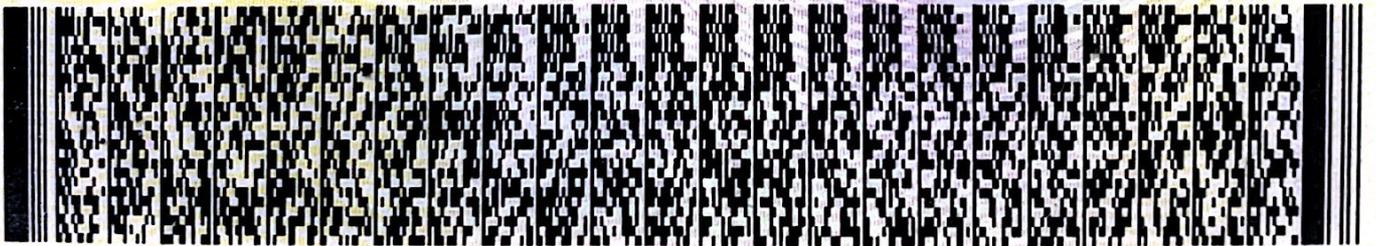
**M**

SEXO

**02-JUL-2009 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1500150-00869609-M-1016036150-20161207

0052408080G 1

9998017599

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL